

se pagan se reducen a la medida de la capacidad...  
 que de otra suerte sucedería en el caso de...  
 gasto del registro para tanto como el...  
 arriendo o subarriendo.  
 debe asimismo declararse que no...  
 gamiento de escritura pública sino...  
 redujeran las leyes, como principal...  
 vales de los actos sujetos al registro...  
 cion se funda en la necesidad de que las...  
 fiscales no dieran de lo que el derecho civil...  
 tablicho.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

la legislación actual sobre esta materia.  
 de la...  
**NUM. 4740**

las necesidades más inmediatas que la...  
**Jueves 18 de Septiembre de 1853.**

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De Real cédula de S. M. en 18 de Agosto...  
 Real familia, continuando sin novedad en su interesante...  
 te salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1097.  
 El Sr. inspector de minas de este distrito me participa que el día 22 del actual, se dará principio a practicar los reconocimientos de los registros que radican en término de la Acebeda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.  
 Madrid 14 de septiembre de 1853.—Antonio Benavides.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1853, en virtud del cual se declara que deben cumplir los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y encargados en las oficinas del registro de hipotecas de los partidos de la misma.

**Conclusion (1).**  
 El ministro que suscribe considera que disponi-

(1) Véase el número de ayer.

la Real proposición de V. M. el adjunto proyecto de...  
 cion tan grave merece un estudio muy especial y el...  
 concurso del ministerio de Gracia y Justicia; y hasta...  
 que por este medio pueda prepararse en una ley la so-  
 lucion satisfactoria, debe quedar en suspenso esta me-  
 dida, porque juzga que por un interés fiscal no es...  
 prudente esponerse al peligro de lastimar altas consi-  
 deraciones que tienen su origen en un objeto tan sa-  
 grado como el derecho de propiedad. Cree por lo mis-  
 mo que la suspensión de los efectos de dicho artículo...  
 es de toda necesidad, y que concediéndose un térmi-  
 no de ocho meses para que los propietarios que no hu-  
 biesen cumplido con las formalidades del registro pre-  
 senten sus títulos a la inscripción, se concilian los in-  
 tereses de aquellos y los del tesoro; hasta que con el...  
 concurso de las Cortes pueda establecerse lo que con-  
 venga sobre una cuestión que tanto afecta al derecho...  
 comun.

También es conveniente como un elemento para...  
 perfeccionar la estadística de la riqueza inmueble y...  
 conseguir un repartimiento mas equitativo en esta...  
 contribucion, que se presente a la toma de razon en...  
 las oficinas del registro de hipotecas todos los contra-  
 tos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles.  
 Asi lo previene el Real decreto de 23 de mayo de...  
 1845, a fin de conocer con mas exactitud el valor de...  
 estas propiedades. Pero, el de 26 de noviembre de...  
 1852, con objeto sin duda de libertar a los particula-  
 res de esta formalidad, la limitó a los casos en que lo...  
 dispusieran las leyes comunes; y en esta parte sin...  
 ventaja para aquellos, se priva a la administracion del...  
 medio de reunir datos muy importantes, absoluta-  
 mente indispensables para la formacion de la estadis-  
 tica. Restablecer lo que con tanta prevision estaba...  
 mandado, es otra de las cosas que hay que acordar; y...  
 en este punto debe procurarse que los derechos que

se paguen se reduzcan á la menor cantidad posible, pues que de otra suerte sucedería en algunos que el gasto del registro fuera tanto como lo principal de arriendo ó subarriendo.

Debe asimismo declararse que no se requiere el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que requieran las leyes, como principal requisito para la validez de los actos sujetos al registro. Esta disposición se funda en la necesidad de que las multas impuestas fiscales no difieran de lo que el derecho civil tenga establecido.

Con estas variaciones, y mientras llega el momento de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de agosto de 1853, el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de agosto de 1853. Señora A. L. R. P. de V. M. Luis Maria Pastor.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, según el art. 3.º del Real decreto de 26 de noviembre último, ha de pagarse por la adquisición de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de enero de este año, en cuyo día principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislación que regía en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentación de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán de doce dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando éste se haya verificado en el punto donde están establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y cuarenta si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecución del art. 16 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislación hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular las disposiciones que se juzgaren convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios y poseedores de fincas que tengan sus documentos sujetos al registro, y no hayan cumplido con el deber de formalidad, los presentarán para su inscripción en el registro de hipotecas de acuerdo con la legislación vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses, contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habian incurrido por su omisión. Los que en el transcurso de este plazo no lo hicieren, y no satisficieren irremisiblemente las multas que les impone la legislación actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. El ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripción se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que la requieran las leyes, como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se presente á las Cortes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

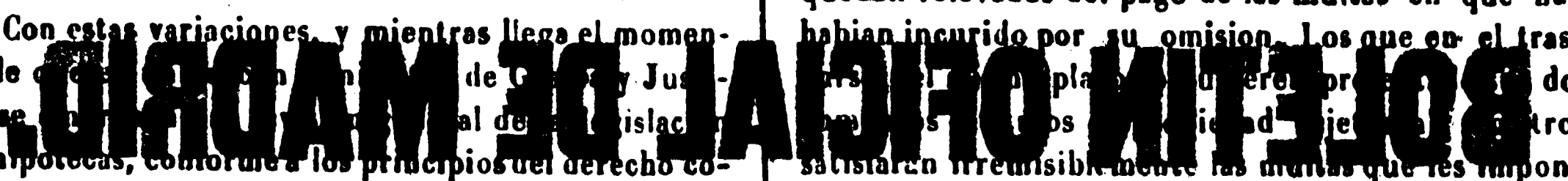
Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación de las modificaciones que se hacen por este decreto á las leyes de hipotecas que se publicaron en San Ildefonso á diez y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. Dado en San Ildefonso á diez y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. El ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

Real orden de 24 de agosto de 1853.

El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente, fecha 24 del mes actual:

Ilmo. Sr.: Las aclaraciones y reformas hechas por el Real decreto de 19 de este mes en el actual sistema hipotecario, y particularmente en las disposiciones contenidas en el que se expidió con fecha 26 de noviembre último, son una prueba mas de la maternal solicitud con que S. M. atiende á todos los ramos de la administracion pública.

Al paso que evitan vejaciones á los contribuyentes y perturbaciones en la transmision de la propiedad, aseguran al propio tiempo la recaudacion de los le-



gñidos productos de esta venta, y garantise los derechos de los particulares.

La disposición del art. 1.º para que se exija el 2 por 100 por las adquisiciones de la mitad reservada de los alcañales y sus productos, verificadas únicamente desde 1.º de enero del año corriente en adelante; la declaración que en el art. 2.º se hace de los plazos en que debe tomarse razon de los documentos de venta y demás contratos; la suspensión del art. 16 del referido Real decreto de 26 de noviembre, en lo que se refiere a la legislación hipotecaria; la concesión de plazo de ocho meses para registrar los abedamientos que carezcan de este requisito de garantía, seguridad y validez, y satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes, conforme a lo que estuviera dispuesto en la época en que se celebraron los contratos, y la relevación del pago de las multas en que por omisión ó morosidad hayan incurrido los interesados, probarán á V. S. I. cuanto anteriormente queda manifestado.

Pero no basta dictar tan benéficas disposiciones, es necesario además que lleguen á conocimiento de todos los dueños propietarios y poseedores de cualquiera derechos ó fincas á quienes interesa su cumplimiento, para que todos alcancen los beneficios que se les conceden; por lo tanto es la voluntad de S. M. (que Dios guarde) que el Real decreto de 19 del mes actual, con la exposición que le precede y esta Real orden, se inserten en los Boletines oficiales de las provincias, y que los alcaldes de los pueblos, á quienes se exigirá contestación de haber recibido el número del Boletín en que se haga la inserción, procure bajo su mas estrecha responsabilidad, dar la mas amplia publicidad por edictos fijados en los parajes públicos y demás medios que consideren conducentes, haciendo comprender á todos sus administrados las ventajas que se les conceden por el citado Real decreto y la conveniencia de que se utilicen de ellas dentro del plazo señalado, á fin de evitar las consecuencias de su omisión, pues finalizado aquel se verá precisado el Gobierno á no oír ni estimar reclamación alguna, cualesquiera que sean los motivos en que se funden, y á aplicar irremisiblemente las penas establecidas para los morosos ó omisos.

De Real orden comunicada á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su pronto y esacto cumplimiento; cuidando de recordar frecuentemente por los indicados medios de publicidad y por cualquier otro que le sugiera su celo cuándo concluye el plazo de los ocho meses que se concede para la presentación de los documentos hipotecarios y que hayan de ser presentados oportunamente á la toma de razon, á fin de que todos los interesados puedan aprovecharse de los beneficios que les ha dispensado la maternal solícitud de S. M.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darlo

oportuno aviso á su jurisdicción.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de agosto de 1853.—Miguel Morán López.—Sr. gobernador de la provincia de Madrid.—En su nombre el Sr. secretario de la Administración principal de Hacienda pública para que proceda á la publicación en el Boletín y demás que ordena la presente comunicación, y acúcese el recibo á la dirección general de directas.—Benavides.—Es copia.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el cargo de maestro de la escuela pública de niños de Majadahonda, dotada con 2.000 reales anuales, casa y local para la escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de esta corporación establecida en el Gobierno de la provincia.

Madrid 10 de setiembre de 1853.—El Presidente, A. Benavides.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Ramos especiales.—Negociado 2.º—Guardia civil.

Extracto de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.

Defraudantes aprehendidos 18; ladrones aprehendidos 9; falsos testigos aprehendidos 7; detenidos por faltas leves entregados á los juzgados 155; desertores del ejército aprehendidos 4. Madrid 11 de setiembre de 1853.

Providencias judiciales.

D. Plácido Herreros, primer teniente de alcalde de esta poblacion de Getafe, y regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia de él con Real licencia del Sr. juez propietario.

Hago saber: Que á instancia de los herederos y acreedores de Bartolomé Varay, en espasa Miguel Gasco, vecinos que fueron de esta poblacion, se ha señalado el día 26 del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, para la venta en la audiencia del mencionado juzgado de una casa, sita en la calle titulada Hoy es Aboleto, y antes del Cañeron, en esta misma cabeza de partido, que al mediodía linda con el paseo por donde tiene su entrada, al occidente lo hace con casa de Gala Lara, y al norte y po-



niente de Blas Merli. y se advierte que no se admita  
 posturas más bajas de 4.000 rs. y para que lleguen a noticia de los interesados  
 do poner y fijar el presente edicto que firmo en Getafe  
 el día 29 de agosto de 1853. Por mandado de don Juan de los Rios  
 secretario principal de la Real Audiencia de Madrid y de las  
 de la presente comunicación y se hace el recibo a las  
 En virtud de providencia del señor juez de pri-  
 mera instancia del distrito de las afueras de Madrid,  
 se sacan a pública subasta la mitad de una casa en  
 Aravata y sesenta y tres fanegas cinco celemines de  
 tierra, sitas en Aravata, Húmera y Pozuelo en dife-  
 rentes pedazos, pertenecientes a los bienes del abin-  
 testato de don Agustín Sanz, vecino que fue del pri-  
 mer pueblo, cuyo remate ha de tener efecto el día 14  
 del próximo octubre, en la audiencia de su señoría a  
 las once de la mañana, lo que se anuncia por medio  
 del presente; pudiendo el que quiera interesarse en  
 la licitación enterarse de la cabida y precio de cada  
 tierra con presencia de la tasación en la escribanía  
 del infrascrito donde penden los autos.

Madrid 10 de septiembre de 1853. — Luis Her-  
 nandez.  
 Chamberí 12 de setiembre de 1853. — Luis Her-  
 nandez.

Núm. 1093.

A consecuencia de orden superior y en virtud de  
 providencia del señor don Manuel Martínez Delgado,  
 ministro honorario del tribunal de cuentas del reino,  
 y juez de primera instancia especial de Hacienda de  
 esta provincia, se publica la subasta en venta vitali-  
 cia de la escribanía de número vacante en la villa de  
 Parla, partido de Getafe, que desempeñó don Ignacio  
 Ramos, tasada en la cantidad de 5.350 rs. vn. y para  
 su remate se ha señalado el día quinto posterior a los  
 treinta del en que tenga lugar la inserción de este a-  
 nuncio en la *Gaceta*, a las doce de su mañana, tanto  
 en el juzgado, sito en la calle de Capellanes, número  
 7, como ante el Sr. juez de primera instancia de Ge-  
 tafe, con entera sujeción al Real decreto de 7 de  
 mayo de 1852.

Madrid 31 de agosto de 1853. — Por mandado de  
 S. S., Manuel María Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Torres (previa au-  
 torización superior) ha de subastar públicamente  
 en arrendamiento las tierras de pan llevar del caudal  
 de sus propios, cuyo número de fanegas se compone  
 de 310; y al efecto, ha señalado para su remate el do-

mingo 25 del corriente en las once y media de la  
 dicha villa, y hora de las diez de su mañana, bajo el  
 pliego de condiciones que estará de manifiesto en el  
 acto, admitiéndose proposiciones que cubran las dos  
 terceras partes del tipo que se les señalo, con ar-  
 reglo al movimiento de valores del último quinquenio.

Habiéndose subastado el disfrute de la huerta de  
 la dehesa de los propios de Majadahonda en 600 rea-  
 les, quedó abierto el remate por término de noventa  
 días que concluyen el 1 de diciembre próximo, den-  
 tro del que se admite la mejora del cuarto  
 con de este requisito de garantía seguridad y validez  
 y satisfechos los derechos de hipotecas correspondien-  
 tes.

Se halla al público y de manifiesto en la secretaría  
 de esta corporación de Valdetorres por término de 62  
 días el amillaramiento de riqueza inmueble, culti-  
 vo y ganadería para el año próximo de 1854.

Lo que se anuncia al público para que los intere-  
 sados le examinen y hagan las reclamaciones en dicho  
 término.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS  
 DE HIPOCRATES.

Traducidas del texto griego por Mr. E. LATRE, y re-  
 cedidas de un estenso juicio critico, anotadas con ca-  
 rtilantes y comentadas por el autor: version hecha al  
 castellano y aumentada con variantes de nuestros  
 célebres espositores españoles y comentarios propios,  
 por el Dr. D. Tomas Santoro y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates  
 litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los  
 herederos de D. Felipe Tiesu, calle de Carretas, a 80 rs.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados impresos para es-  
 tender los amillaramientos con arreglo al nuevo mo-  
 delo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.  
 Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de	27 1/2	a	34
Cebada	de	14 1/2	a	19 1/2
Algarrobas	de	19 1/2	a	19 1/2

Madrid 14 de setiembre de 1853.

MADRID:  
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla 42.